

Mar del Plata, 28 de abril de 2026

*Sr. Presidente*

*Honorable Concejo Deliberante*

*Dr. Luis Emiliano Recalt*

## **VISTO**

La incorporación del artículo 294 a la Ordenanza Fiscal vigente del Partido de General Pueyrredon, que faculta al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en función de inversiones realizadas o proyectadas, y;

## **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ordenanza Fiscal vigente se incorporó el artículo 294, el cual faculta al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) en la alícuota de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a favor de empresas radicadas o a radicarse en el Partido de General Pueyrredon, condicionando dicho beneficio a la realización o proyección de inversiones durante los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026;

Que, transcurridos más de sesenta (60) días desde su aprobación, no se cuenta con información clara, pública ni detallada respecto de los criterios, condiciones y mecanismos mediante los cuales se implementará el régimen, lo que genera incertidumbre tanto para los contribuyentes como para este Honorable Cuerpo;

Que el artículo en cuestión remite a una futura reglamentación aspectos centrales tales como la definición de “inversión”, los montos mínimos exigidos, los rubros alcanzados, los plazos de vigencia, los requisitos en materia de generación de empleo, los topes del beneficio, los mecanismos de control y las condiciones de permanencia, sin establecer parámetros mínimos que orienten dichas definiciones;

Que esta amplitud deja en cabeza del Departamento Ejecutivo un margen relevante de discrecionalidad en materia tributaria, sin pautas claras ni límites precisos, lo que puede afectar la previsibilidad, la igualdad entre contribuyentes y la transparencia en la aplicación del beneficio;

Que en particular no se encuentran definidos qué conceptos serán considerados inversión —si incluirán bienes de capital, obras, tecnología, stock, capacitación u otros—, ni se establecen montos mínimos, escalas diferenciadas según el tamaño de las empresas o su capacidad económica, ni topes en términos absolutos o criterios progresivos;

Que asimismo no se encuentran definidos con precisión los rubros alcanzados ni las condiciones vinculadas a la generación de empleo —cantidad, formalidad, duración y modalidad—, ni se establecen plazos claros de vigencia del beneficio, condiciones de renovación o revocación, ni mecanismos concretos de control, verificación y seguimiento del cumplimiento de los planes de inversión, ni las consecuencias ante eventuales incumplimientos;

Que resulta particularmente relevante la inclusión de empresas “a radicarse” como potenciales beneficiarias, sin precisarse cómo se garantizará su efectiva radicación ni qué ocurrirá en caso de incumplimiento, así como la ausencia de información respecto del impacto fiscal que la implementación de este régimen podría generar en la recaudación municipal;

Que el diseño actual, al permitir reducciones de hasta el 50% sin establecer topes ni criterios diferenciados, puede generar en la práctica beneficios significativamente mayores para grandes empresas en comparación con pequeños comerciantes;

Que en consecuencia, el régimen podría producir efectos regresivos dentro del entramado comercial local, favoreciendo a quienes cuentan con mayor capacidad económica y limitando el acceso al beneficio a un universo reducido de contribuyentes;

Que este análisis resulta especialmente relevante en el contexto económico actual, en el cual, conforme relevamientos de la Unión del Comercio, la Industria y la Producción (UCIP) de Mar del Plata, durante el año 2025 se registró el cierre de al menos ciento treinta y nueve (139) locales en seis de los principales centros comerciales de la ciudad —Microcentro, Juan B. Justo, Güemes, 12 de Octubre, Playa Grande y San Juan—, sin contemplar otras zonas no relevadas; debiendo considerarse que dichas cifras corresponden a un período ya transcurrido, por lo que resulta razonable presumir que las mismas se han incrementado sustancialmente con posterioridad;

Que dichos informes también reflejan caídas sostenidas en las ventas minoristas, con variaciones interanuales negativas que oscilaron entre el 4,8% y el 11,4%, y un escenario en el cual una amplia mayoría de los comercios manifestó encontrarse en peor situación que el año anterior, funcionando en muchos casos con márgenes mínimos o resignados;

Que en este contexto de retracción del consumo, aumento de costos fijos y cierre sostenido de locales, condicionar el acceso a un alivio fiscal a la realización previa de inversiones aparece desalineado con la realidad económica del sector;

Que ello podría derivar en un esquema en el cual quienes se encuentran en mejores condiciones acceden a reducciones impositivas, mientras que quienes atraviesan mayores dificultades continúan soportando la carga tributaria plena, profundizando las asimetrías existentes;

Que las políticas tributarias de incentivo deben contemplar la realidad económica de los sujetos alcanzados, a fin de evitar que los beneficios queden concentrados en un grupo reducido de contribuyentes;

Que la comparación entre ambos enfoques evidencia distintas formas de intervención: por un lado, un esquema de beneficios fiscales condicionado y de alcance incierto; por otro, herramientas concretas que permiten sostener la inversión y mejorar la gestión;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario contar con información clara, precisa y completa sobre la implementación del artículo 294 de la Ordenanza Fiscal, a fin de garantizar transparencia, previsibilidad y equidad en su aplicación;

Por todo ello, el bloque de concejales de Acción Marplatense - Movimiento Derecho al Futuro, eleva el siguiente proyecto de:

## COMUNICACIÓN

**Artículo 1º.-** El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Departamento Ejecutivo que informe, a través de las áreas competentes y de manera detallada y documentada, en relación a la implementación del artículo 294 de la Ordenanza Fiscal vigente:

- a) Definición de “inversión” a los fines del acceso al beneficio, detallando los rubros, conceptos y gastos alcanzados, así como los requisitos y documentación exigida para acreditar tanto inversiones realizadas como proyectadas, incluyendo los montos mínimos requeridos;
- b) Si se contemplan criterios diferenciales o escalas según el tamaño de la empresa, nivel de facturación o capacidad contributiva, así como la existencia de topes al beneficio, ya sea en términos porcentuales o absolutos, por empresa, sucursal o actividad;
- c) Rubros o actividades económicas alcanzadas por el régimen y requisitos vinculados a la generación de empleo, especificando cantidad de puestos, condiciones de registración, modalidad y plazo de mantenimiento, junto con el plazo de vigencia del beneficio, condiciones de renovación y causales de revocación;
- d) Mecanismos de control, verificación y auditoría previstos para evaluar el cumplimiento de los planes de inversión, así como las consecuencias ante eventuales incumplimientos, incluyendo la pérdida del beneficio y/o la obligación de reintegrar los montos no abonados, detallando asimismo la existencia de una comisión técnica, área específica u órgano de evaluación, su integración, los funcionarios responsables y los criterios técnicos, económicos y/o administrativos utilizados para la aprobación de las solicitudes;
- e) Requisitos específicos para las empresas “a radicarse”, incluyendo condiciones exigidas para acceder al beneficio y mecanismos previstos para garantizar su efectiva radicación;
- f) Estado actual de la reglamentación del artículo 294, indicando si la misma ha sido dictada, fecha de entrada en vigencia, áreas intervinientes y normativa aplicable, así como la cantidad de solicitudes presentadas a la fecha, su estado de tramitación y, en su caso, la cantidad de beneficios otorgados, con indicación de rubros y tipo de contribuyentes alcanzados;
- g) Estimación del impacto fiscal del régimen sobre la recaudación municipal.

**Artículo 2º.-** El Departamento Ejecutivo deberá remitir la información solicitada dentro de los treinta (30) días de recibida la presente.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.

**Autoría**

**Adhesión**